





D. Nº. 7.010/2017.-

<u>VISTO</u>: Asunto número 585 de fecha 10 de agosto de 2015 caratulado: "Intendencia de Salto remite Proyecto de Decreto reglamento ingreso y funcionamiento del Hogar Adulto Mayor"; expediente Nº 41.880/15.

RESULTANDO: I) Que el presente Decreto procede a reglamentar ingreso, egreso y normas de funcionamiento del Hogar de Adulto Mayor dependiente de la Intendencia de Salto.

II) Que por Oficio Nº. 548/17 la Junta Departamental de Salto comunica que la Comisión de Legislación y Reglamento de la misma indica propuestas de modificación y adición en el Capítulo I artículo 13 y Capítulo III en el artículo 28 del proyecto de decreto mencionado en el Visto.

III) Que la Oficina de Asesoramiento Legal informa que las modificaciones hacen referencia, una en cuanto a la retención de los ingresos líquidos de los residentes por jubilación o pensión, proponiendo modificar la escala fijada en pesos al índice de cálculo BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y la otra, a que la alimentación de los residentes será indicada por nutricionista.

IV) Que la Dirección de Departamento de Salud e Higiene se manifiesta de conformidad con la propuesta de modificación a que se hace referencia en el Oficio enviado por el Legislativo Departamental.

V) Que la Dirección de Departamento de Hacienda también entiende procedente la modificación sugerida, elevando actuaciones.

CONSIDERANDO: I) Que el Intendente de Salto, conforme a lo previsto en el Art. 275, numeral 4º de la Constitución de la República, ha remitido a la Junta Departamental Proyecto de Decreto para su consideración.

II) Que conforme a lo previsto en el Art. 211 literal "E" de la Constitución de la República, corresponde al Tribunal de Cuentas intervenir en todo lo relativo a cuestión financiera de los Gobiernos Departamentales, sin perjuicio de otras normativas de análoga competencia.

III) Que el Proyecto de Decreto crea en el Art. 13, tributo por utilización de los servicios del Hogar del Adulto Mayor, por lo que corresponde a derecho previo a la aprobación definitiva del mismo, recibir informe respectivo del Tribunal de Cuentas.







D. Nº. 7.010/2017.-

ATENTO: a ello, y a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Remitir el siguiente texto normativo que se trascribe a continuación, al Tribunal de Cuentas para su dictamen, con la aprobación de cada uno de los artículos, ad- referéndum del pronunciamiento de dicho Cuerpo.

(Aprobado: 30 votos en 30)

REGLAMENTO DE INGRESO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Reglaméntese el destino, requisitos de ingreso y funcionamiento del HOGAR DEL ADULTO MAYOR dependiente del Departamento de Salud e Higiene de la Intendencia de Salto, en adelante, HAM.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 2º. El HAM estará destinado a albergar a aquellos ADULTOS MAYORES, auto-válidos, tanto psíquica como físicamente y cuya situación socio económica sea vulnerable (precaria), de larga estancia.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por larga estancia períodos que exceden los seis meses.

Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 4º.- Se define ADULTO MAYOR vulnerable (en adelante AM) como aquel que reúne simultáneamente la condición de la edad (igual o mayor de 65 años) y la situación socio-económica precaria, la deficiencia en los ingresos asociada a la carencia objetiva absoluta o relativa de entorno socio familiar.

Se establece que la causa social genérica "abandono" no constituye una causa de pertinencia del ingreso si no está asociada a la dependencia y la edad previamente mencionadas.





D. Nº. 7.010/2017 .-

ARTÍCULO 5º .- Son requisitos de ingreso:

a) Solicitud expresa del Adulto Mayor

b) Tener 65 años o más.

c) Ser auto-válido física y psíquicamente

d) Falta de contención familiar

e) Que el solicitante y los familiares directos (padres, hermanos, hijos, nietos, sobrinos, etc) cuenten con un nivel socio-económico vulnerable que requiera asistencia.

 f) No poseer bienes inmuebles, debiendo acreditarlo mediante Declaración Jurada.

g) Suscribir autorización a quien la Intendencia de Salto designe, para realizar el cobro de Haberes, Jubilaciones y/o Pensiones.

h) El AM, al momento del ingreso, deberá firmar su adhesión al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, conjuntamente con el familiar (si lo hubiera) otorgando, de esta forma, ambas partes consentimiento a las normas, derechos y obligaciones.

 i) Contar con servicio de acompañante a fin de cubrir el cuidado del mismo en casos de internación fuera del HAM. No será excluyente para el ingreso.

j) En casos de internación fuera del HAM los familiares deberán hacerse cargo del acompañamiento del residente mientras dure la misma.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 6º.- No será motivo de rechazo del aspirante, la no percepción de pasividades, si cumpliera los demás requisitos del ingreso.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 7º.- No podrán ingresar al HAM pacientes con patología psiquiátrica.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 8º.- La Intendencia de Salto, a través de sus técnicos o a quien delegue formalmente, realizará entrevista personal con el postulante y sus familiares; un informe médico que realice el diagnóstico médico en referencia a la auto-validez física y psíquica, así como la ausencia de patología psiquiátrica y un informe de la situación socio-económica a través del Departamento de Desarrollo Social de la Intendencia de Salto.





D. Nº. 7.010/2017.-

ARTÍCULO 9º.- El requisito de auto-validez es esencial para el ingreso o permanencia del AM en el HAM. En caso de pérdida del mismo durante su permanencia, la persona responsable de éste (familiar o familiares directos o en su defecto el Director del Departamento de Salud e Higiene, a través de quien considere adecuado) se encargará de tramitar su reubicación de acuerdo a su condición en ese momento.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 10º.- El AM que ingrese tendrá un período de prueba de hasta 90 días, en el cual la Intendencia de Salto se reserva el derecho de aceptarlo en forma permanente o solicitarle el retiro.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 11º.- En caso que el residente cuente con familiares, se deberá establecer al momento del ingreso un compromiso por parte de estos de mantener un contacto fluido con el mismo.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 12º.- Se establece que la capacidad máxima del HAM es de 50 residentes.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 13º.- Para los residentes la Intendencia de Salto retendrá de los ingresos líquidos, por jubilación o pensión, de acuerdo a la siguiente escala en pesos:

De 0 a 1 BPC = 0%.

De 1.01 a 3 BPC= 25%

De 3.01 BPC en adelante= 35%

Para el cálculo del ingreso líquido únicamente se admitirán como deducciones los tributos que graven dichos ingresos.

(Aprobado: 30 votos en 30)

CAPÍTULO II CONDICIONES, PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ESTADÍA.

ARTÍCULO 14°.- Todos los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de lugares HAM de acuerdo a la normativa vigente. No se aceptarán ingresos de residentes supernumerarios a la dotación y condiciones mínimas de dignidad en el alojamiento.





D. N°. 7.010/2017.-

ARTÍCULO 15°.- La solicitud de ingreso se producirá a través de la Dirección de Salud e Higiene mediante una solicitud y formulario específico, quien determinará, de acuerdo al Reglamento la continuación de los trámites.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 16°.- Se confeccionará una lista de espera cuando la capacidad locativa del HAM esté excedida y la ubicación en esta lista de espera tendrá en cuenta la prioridad basada en el perfil de vulnerabilidad del usuario.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 17º.- Evaluado el candidato y si correspondiere el ingreso, éste dará el consentimiento en formulario de Consentimiento Informado. De contar con familiares, por lo menos uno de ellos, deberá también firmar el Consentimiento informado.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 18º.- Producido el consentimiento y el ingreso, se asume que el residente acepta todas las condiciones establecidas en este Reglamento, así en cuanto a condiciones de alojamiento, servicios, uso de bienes, condiciones de permanencia, de atención y de causales de sanción y/o expulsión.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 19°.- El HAM designará un funcionario asignado a la orientación del usuario residente, en normas y formas de uso de servicios e instalaciones.

(Aprobado: 30 votos en 30)

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CUIDADOS DEL RESIDENTE

ARTÍCULO 20°.-. Todos los residentes dispondrán de los cuidados básicos (alojamiento, higiene, confort y alimentación), atención médica de acuerdo a la normativa vigente. La Intendencia de Salto podrá añadir todos los servicios que crea conveniente para la mejor provisión de los cuidados.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 21º.- Los residentes tendrán derecho a las siguientes evaluaciones médicas por parte del médico del HAM: a) Una al ingreso b) Una evaluación mayor una vez al año. c) Una evaluación médica periódica bimensual d) cada vez que cambie su estado global de salud.







D. Nº. 7.010/2017.-

ARTÍCULO 22º.- Cobertura de urgencia a través de Unidades de Emergencia Médica a cargo de la Intendencia de Salto.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 23º.- Los residentes tendrán derecho a evaluaciones de enfermería y nutricionales.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 24º.- Los residentes tendrán derecho a la atención de enfermería, la que incluirá la prevención, diagnóstico y tratamientos en esta área, la frecuencia será como mínimo una vez a la semana.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 25º.- Todos los residentes recibirán cuidados de higiene y confort personal, incluyendo la asistencia necesaria en este aspecto según lo determine su capacidad funcional momentánea. Todos los residentes se higienizarán con una frecuencia no mayor a dos días. La institución proveerá los medios para la concreción de esta frecuencia e higiene.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 26°.- Los residentes tienen el derecho de recibir la medicación recetada por el médico tratante.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 27º.- Todos los residentes dispondrán de servicio de lavadero.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 28°.- Todos los residentes recibirán alimentación en cuatro tiempos alimentarios básicos los que estarán acorde a sus necesidades calóricas y recomendaciones dietéticas que deriven de su estado de salud y/o enfermedad, indicada por nutricionista. Sin perjuicio de ello, se establecerá colaciones adicionales cuando corresponda. El tiempo transcurrido entre la cena y el desayuno no excederá el límite de doce horas.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 29°.- Todos los residentes usuarios tendrán servicios de alojamiento en áreas de alojamiento dormitorios. En los mismos los residentes dispondrán de una superficie mínima de 5 m² por usuario y se les proveerá del amoblamiento mínimo de cama, colchón, almohada y ropa de cama (la que estará acorde a la época del año y en correcto estado), así como ropero o placard. Los dormitorios compartidos no excederán las tres personas. Las dificultades de convivencia no serán razón de asignación de habitación individual.





D. Nº. 7.010/2017.-

CAPÍTULO IV PERMISOS, PROCEDIMIENTOS DE SALIDAS Y ALTAS.

ARTÍCULO 30°.- Los residentes gozarán de libre derecho de entrada y salida de la institución salvo las limitaciones que determinare el Equipo del HAM basado en su condición de salud y seguridad para el desempeño fuera de la institución.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 31°.- Este derecho estará limitado a los horarios de entrada y salida y reglamentos que la institución establezca. En todos los casos se realizará una evaluación integral y se elaborará un permiso formal escrito, a renovar periódicamente. La autorización de la salida del residente deberá contar con la firma del médico.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 32º.- Los residentes podrán tener altas transitorias o altas definitivas. Se define como alta transitoria aquella que no desvincula en forma definitiva al residente de la institución, y las que pueden formar parte de un programa de mantenimiento de vínculos con la comunidad o de planes de reinserción progresiva en otros contextos familiares. En tales casos, se fijará siempre un responsable de custodiar al residente en tanto dure el alta transitoria e implica la reserva del lugar en tanto persista la condición de alta transitoria. Se define como alta definitiva la que implica la desvinculación absoluta del residente con la institución, en razón de su inserción en otro contexto, por haberse cumplido los objetivos de su ingreso o por flagrante y reiterado incumplimiento de este reglamento.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 33º.- Las altas definitivas serán producto de una evaluación técnica documentada y el día de egreso se procederá a un examen integral del residente a quien se entregará una copia resumen de su Historia Clínica, su documentación personal, informe de trámites pendientes y servicios de salud al que es referido para control de su estado de salud.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 34º.- Las situaciones de fuga de residentes, se consideran altas definitivas, transcurridas las 48 horas de la fuga y el lugar será reasignado a un nuevo candidato aspirante al ingreso según el orden de prioridades de la lista de espera de ingresos.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 35º.- En caso de altas transitorias por más de 15 días, pactadas con el HAM, se podrá realizar un descuento del aporte de acuerdo a la cantidad de días de alta.





D. Nº. 7.010/2017.-

CAPÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 36°.- Sin perjuicio de los derechos que garantizan nuestra Constitución y Leves, los residentes usuarios del HAM tienen derecho:

a) Comunicarse libremente con familiares y/o amigos o personas en la comunidad, por cualquier vía de comunicación, salvo las excepciones que por condición fundada se establezcan para protección del residente.

b) Derecho al uso de teléfonos que con carácter público la institución dispondrá.

c) Derecho a despacho y recepción fluida de correspondencia sin otro límite que los recursos económicos de que dispone.

d) Derecho al libre acceso y recepción de visitas sin limitaciones (salvo las horarias establecidas por la organización institucional o las que se determinen para evitar la perturbación del residente y demás usuarios).

e) Derecho a entrar y salir libremente (salvo las limitaciones horarias establecidas para funcionamiento adecuado de la institución o las fundadas en razones médicas y sociales que suponen un riesgo para el propio residente).

 f) Derecho a recibir un trato digno, respetuoso de sus prácticas culturales y religiosas.

g) Derecho a no recibir instrucción religiosa que no sea de su preferencia o que contradice sus prácticas y convicciones.

h) Derecho a ser consultado regularmente sobre los servicios que le son brindados.

 i) Derecho a que se le garantice y respete la privacidad y dignidad en la higiene y demás actividades básicas.

 j) Derecho a recibir cuidados, intimidad, respeto y asistencia espiritual si padece una enfermedad de tipo aguda, que no requiera internación o cuidados especiales.

k) Derecho a establecer por escrito y a contar con ayuda legal para el caso de desear establecer directivas anticipadas sobre preferencias en los cuidados cuando se encontrare incapaz de decidir por sí mismo.

I) Derecho a no ser medicado con psicofármacos sedantes y no ser sometido a medidas de contención física salvo que su situación redunde en un peligro para sí mismo; constituya un peligro para otros residentes o interfiera con medidas de cuidados ineludibles para la vida.

m) Derecho a que este reglamento le sea comunicado, entregado, y explicado debidamente por técnicos de la institución.





D. Nº. 7.010/2017.-

ARTÍCULO 37º.- Al momento del ingreso del AM, en su presencia y en la de un familiar (si lo hubiera) y de los funcionarios representantes de la Intendencia de Salto, se practicará un inventario de la totalidad de sus pertenencias; dicho inventario quedará en la carpeta individual del residente, luego de haber sido firmado por todas las partes. La Intendencia de Salto no será responsable de los bienes, joyas o valores que no hayan sido inventariados y confiados a la custodia de la Intendencia de Salto.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 38°.- En caso de retiro, expulsión o fallecimiento de residente, la Dirección del HAM procederá de la siguiente manera.

- a) Transcurridas 72 horas del evento se informará a Dirección de Salud e Higiene del inventario de las pertenencias, bienes, joyas y demás elementos que se encuentren en custodia por la Intendencia de Salto o entre sus pertenencias en su habitación.
- b) Transcurridos 180 días si no se presentase reclamo de pertenencias o valores de parte del ex residente o sus herederos debidamente acreditados, la Dirección del Hogar deberá comunicar de la situación, a las personas vinculadas al residente, según surja del registro del HAM y en el caso de no ser retiradas, deberá realizar dos publicaciones en un diario local y en el Diario Oficial, convocando a posibles interesados que acrediten su vinculación con el residente.
 - La Oficina Jurídica determinará la pertinencia de los reclamantes.
- c) En caso de desinterés de pertenencias de los ex residentes, la Dirección de Salud e Higiene pondrá en conocimiento al Señor Intendente quien dispondrá de las mismas.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 39º.- Los residentes tienen las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Respetar las normas y pautas de convivencia de estos reglamentos y los derechos de los residentes y usuarios como parte de una comunidad.
- b) Cooperar y cumplir con las indicaciones y tratamientos consentidos y acordados con el equipo de atención.
- c) Cuidar y conservar los espacios comunes y bienes de la institución que les son cedidos en uso durante su estadía.
- d) Colaborar y cooperar en el mantenimiento de la higiene de espacios comunes evitando arrojar desperdicios en lugares inadecuados.
- e) No fumar en áreas de alojamiento de dormitorios o de uso común, así como cualquier otro espacio interno.
- f) Los residentes tienen la prohibición expresa de entregar dinero de su propiedad, bajo cualquier concepto, a cambio de cualquier tipo de atención que esté contenida en roles y tareas de cualquier funcionario, voluntario y/o técnico.







D. Nº. 7.010/2017.-

- g) No consumir; no ingresar con sustancias alcohólicas y no ingresar alcoholizados a la institución.
- h) Los residentes deben establecer un trato respetuoso, recíproco hacia el personal que les asiste en sus necesidades.
- i) Los residentes tienen la obligación de firmar consentimiento informado de este Reglamento, una vez que se les haya comunicado y explicado por técnicos de la institución.
- j) Las faltas graves o la reiteración de faltas a estos deberes que no obedezcan a trastornos mentales debidamente diagnosticados serán pasibles de sanciones que pueden incluir la expulsión de la institución.
- k) Ningún residente podrá tener en su poder armas, elementos corto punzantes u otros elementos que a criterio de la Dirección puedan causarle daño a sí mismo o a sus semejantes.
- I) Ningún residente podrá tener bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos controlados no recetados. En caso de encontrarse algunos de estos elementos en poder del residente, la Dirección procederá al retiro de los mismos, poniendo en conocimiento del Director de Salud e Higiene, quien adoptará las medidas a tomar.

(Aprobado: 30 votos en 30)

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

ARTÍCULO 40°.- El personal que se encuentre desempeñando tareas estará investido de la autoridad necesaria para tomar aquellas decisiones únicamente en caso de urgencia para el correcto funcionamiento del HAM y permanencia del residente, debiendo informar inmediatamente a su superior, cualquiera sea el horario, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave, en caso de no hacerlo.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 41º.- Para el fiel cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección del HAM se reserva el derecho, de realizar inspecciones, cada vez que lo considere necesario. Será siempre en presencia del residente y dos funcionarios, con previa y posterior noticia al Director de Salud e Higiene. Las mismas se realizarán con respeto y sin violencia, ni física ni psicológica hacia el residente. Se deberá labrar acta, firmada de conformidad por los dos funcionarios actuantes y el residente.





D. Nº. 7.010/2017.-

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42°.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, dará lugar a las siguientes sanciones, las que guardarán en todos los casos la debida proporción entre falta y pena:

Observación.

Apercibimiento.

Expulsión.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTÍCULO 43º.- La reiteración de faltas será considerada un agravante de la infracción cometida.

Serán consideradas faltas graves y por tanto pasibles de expulsión:

- a) Las que deriven en daño y violación de los derechos de otros residentes y/o afecten sus bienes personales o los de la institución.
 - b) Las que impliquen ingresos reiterados alcoholizados.
- c) La negativa sostenida y reiterada a tratamientos previamente consentidos que tendrían probada eficacia en mejorar el estado de salud.
- d) La falta de respeto en forma reiterada a cohabitantes o funcionarios, o la agresión hacia los mismos.

(Aprobado: 30 votos en 30)

ARTICULO 44°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial y en dos diarios locales.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Art. 45° .- Comuniquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A SIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Dr. Manuel Maria Barreiro Secretario General Sr. José Alberto Villas Boas Presidente





D. Nº. 7.010/2017.-

Salto, 7 de setiembre de 2017.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 30 votos en 30 Sres. Ediles presentes en Sala.-

Dr. Manuel María Barreiro Secretario General

Salto, noviembre 7 de 2017.-

CUMPLASE; comuníquese a todas las reparticiones vía correo electrónico, pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en el Diario Oficial, en al menos dos diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto, tomen conocimiento los Departamentos de Salud e Higiene y Desarrollo Social, la Dirección General de Hacienda y Administración y División Jurídica, archivándose el expediente físico y continuándose las actuaciones por expediente electrónico. Cumplido archívese.

Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO

Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO Secretario General